

25837 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 405.807.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 405.807, interpuesto por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, contra resolución de 24 de julio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 18 de abril de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación de la inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Madrid, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro aprobando las normas subsidiarias y complementarias del término municipal de Galapagar, debemos confirmar y confirmamos dicha Resolución ministerial, aprobatoria de aquéllas, por ser conforme a derecho, y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

25838 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 506.476.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 506.476 interpuesto por doña Rosa Miret Planell y otros, contra resolución de 10 de diciembre de 1973, sobre justiprecio de parcelas enclavadas en el polígono industrial de Igualada (Barcelona), se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, desestimamos el presente recurso interpuesto por doña Rosa Miret Planell, doña Angela Torras Miramunt, don José Pelfort Sala, doña Gloria y doña María del Carmen Godó Franch, don Ramón Godó Franch, doña María Dolores y doña María Nuria Valls Prat, don Juan Corrons Barrufet, don José Lladó Badia, "Talleres Felipe Verdes, S. A.", y don José Martí Jubert contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres y, en su consecuencia, confirmamos el acto administrativo impugnado.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanismo.

25839 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.439.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta) con el número 52.439, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1978, interpuesto por don Juan Antonio Gaviño Canchado, contra resolución de 19 de noviembre de 1978, sobre expropiación, motivada por obras de «CN-431. Autopista Sevilla-Huelva, punto kilométrico 555 al 567. Tramo: Castilleja de la Cuesta-Sanlúcar la Mayor. Nueva carretera», se ha dictado sentencia con fecha 7 de marzo de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la

Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla fecha treinta de marzo de mil novecientos setenta y ocho, referente a justiprecio e indemnizaciones a favor de don Juan Antonio Gaviño Canchado, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todos sus pronunciamientos, y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25840 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, interpuesto por don José María Arderiu Payerols y Compañía mercantil «Turrones y Especialidades Viar, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 17 de mayo de 1977 por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso número 274 de 1978, interpuesto por los recurrentes mencionados anteriormente contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Barcelona de 24 de octubre de 1975 y desestimatorio del recurso de reposición contra el anterior, de fecha 2 de marzo de 1976, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don José María Arderiu Payerols y la Compañía mercantil «Turrones y Especialidades Viar, S. A.», contra la sentencia pronunciada el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y siete por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, la confirmamos, a excepción de los extremos referentes al justiprecio del terreno expropiado y a la indemnización de los perjuicios derivados de la devaluación de la parte sobrante, respecto a cuyos pronunciamientos la revocamos, fijando en doscientas cuarenta y nueve mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas con veinticinco céntimos el justiprecio de la parcela, cantidad que, al incrementarse en doce mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con veintidós céntimos, en concepto de premio de afección, hacen un total de doscientas sesenta y dos mil trescientas setenta y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos, y fijamos en veinticuatro mil seiscientos setenta y dos pesetas la indemnización por devaluación de la parte sobrante de la parcela; sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

25841 *ORDEN de 20 de septiembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 51.411.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Quinta), con el número 51.411, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 20 de junio de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 816/74, interpuesto por «Navalcor, S. A.», contra resolución de 18 de octubre de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 18 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en veinte de junio de mil novecientos setenta y cinco, en recurso seiscientos dieciséis de mil novecientos setenta